

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 179.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me remite para su insercion el siguiente:

BANDO.

D. Mariano Salcedo, Gran Cruz de la Nacional y militar orden de San Hermenegildo, Comendador de la de Carlos tercero, condecorado dos veces con la San Fernando de primera clase y otras varias de distincion por merito de guerra, Brigadier de Infantería y Gobernador militar de la plaza y provincia de Oviedo.

Habiendo llegado á mi noticia el escandaloso atraso de contribuciones en que se hallan algunos concejos de esta provincia, y el excesivo número de mozos con que han dejado de contribuir en los dos últimas quintas, con cuyos medios prian al Gobierno de los recursos que debia contar para el esterminio de las facciones; en uso de las facultades extraordinarias que me están conferidas,

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Los Sres. Alcaldes conminarán á los contribuyentes de los suyos respectivos al pago de contribuciones para lo que los delegados del Banco, auxiliados por columnas, pasarán á los concejos á desempeñar este servicio que será verificado con toda premura.

Art. 2.º Los padres, tutores ó encargados de los mozos, que no se han presentado, y no lo verificasen en el término de ocho dias, contados desde el recibo de este bando, serán presos por los Jefes de columna y conducidos á la cárcel de esta Ciudad, donde permanecerán hasta que aquellos se presenten ó rediman su suerte en metálico; en cuya operacion auxiliarán los alcaldes de los dichos concejos á los referidos Jefes de fuerza; en inteligencia de que si llegase el caso (que no espero) de que alguna autoridad ocu-

tase alguno ó contribuyera directa ó indirectamente á ello, le exigirá la mayor responsabilidad.

Art. 3.º Cuando los Sres. Jefes de columna crean perjudicial la continuacion de alguna venta ó caserío por cobijar en ella facciones y proporcionarles recursos ya alimenticios, ya de guerra lo participarán á mi autoridad para acordar el cierre.

Art. 4.º Recuerdo á los Sres. Alcaldes lo prevenido por mis antecesores respecto á facilitar á este Gobierno cualquiera noticia segura que adquieran de la faccion, verificándolo al propio tiempo á los Jefes de columna mas inmediatos, teniendo presente que de no hacerlo, los sugetaré á una causa como cómplices en alterar la tranquilidad pública, facultando á dichos Sres. Jefes para instruirles las primeras diligencias y conducirlos presos, si de ellos resultare alguna complicidad.

Art. 5.º Estas disposiciones serán publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia y fijadas por los Alcaldes en las parroquias de sus respectivos concejos y sitios de mas tránsito, para que no se alegue ignorancia por los interesados.

Oviedo 6 de Mayo de 1874.—Mariano Salcedo.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia á los Jefes de columna cuantos datos precisan para el cumplimiento de lo mandado por S. E. en la circular que antecede; teniendo presente que, en vista de las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país, me hallo dispuesto á emplear todo el rigor de las leyes contra los que por su morosidad ó inobediencia contravengan esta disposicion.

Oviedo 6 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 180.

El señor Gobernador Militar de la provincia me remite para su insercion la siguiente circular:

«Dispuesta por el Gobierno de la

República en diferentes órdenes la pronta incorporacion á sus cuerpos de los individuos del ejército heridos ó enfermos tan pronto como puedan efectuarlo, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya jefes, oficiales é individuos de tropa heridos ó enfermos en uso de licencia, dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad se presenten en esta capital con toda urgencia, á fin de incorporarse á sus cuerpos los que se hallen en disposicion de verificarlo, ó ingresar en el Hospital de esta plaza los que por su enfermedad lo necesiten.

Lo manifiesto á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia recomendando muy especialmente á los Alcaldes el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo 4 de Mayo de 1874.—El Brigadier, Gobernador Militar, Mariano Salcedo.»

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan notificar á los interesados á quienes se refiere la preinserta circular en los concejos donde alguno exista.

Oviedo, Mayo 5 de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

El dia 16 del corriente á las doce de la mañana, se celebrará en el salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial el sorteo para la amortizacion de cuarenta y cuatro acciones del empréstito de 87000 escudos, contratado con destino al pago del premio de enganche á los voluntarios del batallon «Cazadores de Covadonga» enviado á la isla de Cuba.

Y se anuncia para conocimiento de los accionistas, cumpliendo con lo pre-

venido en las bases del referido empréstito.

Oviedo 1.º de Mayo de 1874.—El vice-presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.—P. A. D. L. C. P. El secretario, Ignacio España:

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. . . 37.907.05

Lista del concejo de Siero.

Ayuntamiento.

D. Gregorio Hevia, presidente, 20; José Antuña, concejal, 10; José Suarez, idem, 20; Ramon Casiellas idem, 12; Dionisio Pañeda, idem, 20; José Corajo, idem, 10; Juan F. Noval, idem, 10; José Cavo, id, 5; Francisco Noval, id, 10; Juan Prado, id, 20; Francisco Peña, idem, 5; Juan Alvarez, idem, 5; José Vigil, idem, 5; Alonso Balbona, idem, 10; José M. Pacho Sanchez, id., 20; F. J. C., Secretario, 20; Faustino Diaz, oficial, 20; Bautista Pelayo, id., 10; José Sanchez, portero, Casimiro Diaz, guardia, 8; Francisco Garcia, id., 8; Francisco Rodriguez, idem, 8; Los vecinos de la Collada, 25; Juan Fernandez Carvajal, 20; Antonio Rodriguez, 10; Antonio Pelayo, 40; Sus hijas Doña Encarnacion y Doña Paz, 20; Elías del Valle, 2; José Fuego, 1; Maria Gonzalez, 2; Generosa Riestra, 1; Ramona Nachon Miranda, 2; Atanasio Alvarez, 6; José Rio, 2;

Agustín Corzo, 2; Enrique García, 1; José Velasco, 1; Silverio Quirós, 10; Florentina del Camino, 1; Fernando Viso, 4; Micaela Martínez, 4; Rafael Castañon, 100; Manuel Martínez, 10; J. Antonio Rodríguez, 10; Luisa García, 10; Vicenta Vigil, 10; José Cuervo, 10; Manuel Alvarez Otero, 2; Teresa García Casielles, 2; Celestino Cañal, 4; Carlos Arboleya, 2; Marcos Suarez, 1; Amalia Rodríguez, 1; Francisco Gutiérrez, 4; Josefa Alonso, 50 céntimos; Robustiano Martínez, 20; Ventura Vegambre, 2; Teresa Roza, 2; José Blanco Ortiguera é hijo, 100; Cipriano Martínez, 80; Bernarda Rodríguez, 2; Policarpo Hosti, 4; Braulio Rodríguez, 2; Gervasio Díaz, 2; Daniel García, 4; Un oficial miron, 4; Hermenegildo García García Casielles, 2; Anacleto Hosti, 2; Agustín García, 2; Señoritas de Lopez, 10; Celestino Suarez, 4; Valentin Fernandez, 2; Gabriel Cañal, 1; Antonio Rodríguez, 3; Francisco Valdés, 2; José Moro, 1; Rita Vigil Escalera y hermana, 1; Sra. viuda de Malgor, 4; M. C., 2; José García Cañal, 1; Facundo Cabeza, 20; Leomes Hosti, 20; Ferrnaddo Castañon, 10; José Suarez Feraandez, 20; Joaquina Alvarez, 2; Venancio García, 10; Francisca García, 10; Juana García, 10; José Miranda, 20; Su hijo Lucio, 20; Antonio Suarez, 10; Manuel Suarez, 30; Manuel Lago, 1; Dionisio Muñoz, 16 céntimos; Lucas Menendez, 4; José Camino, 20; Juan Díaz, 4; Florentina Vigil, 6; Joaquina García, 2; Tomasa Hosti, 20; Antonio Merediz, 2; Ramona Rodríguez, 16 céntimos; Antonia Sanchez, 16 céntimos; Manuel García, sirviente, 4; Dolores Iglesia, 4; José La Grana, 10; Antonio Suarez, 8; Manuel Carreño, 20; Gregorio Rodríguez, 2'04; Cruz Cañal, 6; Bernarda Rodríguez, 1; Juan Menendez, 4'06; Bernardo

Moro, 4; Juan Perez, 10; Alejandro Vigil, 6; Juan Alonso, 1; José Fernandez García, 4; Melchor Diaz, 1; Higinio del Campo, 60; Sus nietos, los niños Mario y Matilde Escalera, de sus ahorros, 8; Maria Huerta, su criada, 1; Joaquin Diaz Palacio, 1; Manuel García Valdés, 2; José Sanchez Pichulo, 10; Antonia Rodríguez, 2; Sra. viuda de don Nicomedes Cabeza, 10; Segunda García Barredo, 1; José Carreño y su señora, 20; Señorita Generosa Carreño, 10; Antonia Hosti, su sirvienta, 4; Juan Moro Suarez, 2; Ramon Muñoz, sastre, 2; Ceferina Merediz, 10 céntimos; Segundo Fuego, 16 céntimos; José Vigil Escalera, 10; José Carvajal, 4; Alvaro Rodríguez, 1; José Maria del Camino, herrero, 2; Gregorio Diaz Palacio, 2; Faustino Vigil Escalera, 16; José Menendez Riestra (a) Piñuli, 1; Vicente Vigil Escalera, 80; Sus hermanas Doña Socorro y Doña Victoria, 20; Manuel Merediz Riestra, inválido en la pasada guerra civil, 10; Dionisio Lagar, 6; Francisco Merediz Hosti, (a) Pachosca, 4; Juan Castañon, 60; Señorita Doña Perfecta Castañon, 20; José Gomez, 1; Estanislao Castañon, 20; Benito Argüelles, 2; Evaristo Merediz, 1; Santiago Peña, 1'16; Alejo La Vallina, 1; Antonio Moro, 1; Francisco Merediz, herrero, 1'50; José Goy, 2; Rafael Alonso, presbítero, Preceptor, 8; Vicente Camino, presbítero, 2; Francisco Eguívar y familia, 200; Evaristo Rodríguez Camino, 1; Cándida Colon, 1; Faustino Merediz, 1; José Lagar, 4; Facundo Castañon, 60; Manuel Lago, 1; J. C. C., 2; Sinforsosa Puente, 2; Juan Lopez, 4; Pascuala García Bernardo, 4; Joaquina García Laruelo, 1; Manuel del Valle, 1'50; Casimiro Diaz Palacio, 1; Ignacio Antonio La Villa, 4; Dolores La Vallina, 50 céntimos; Matilde Quirós, 1; Vicente Vegambre, 10;

Bernardo Garcia, 1; Petra Gonzalez, 1; Odulia Rodriguez, 1; Alejandro Noval, 1; José del Valle, 4; Manuel Quintana, 2; Francisco Riestra, 4; Viuda de Valle, 1, Rosalia Nava de Ason 40; Miguel Ason y Nava, 160; Serafina Rocas, 2. Total. 2.084

Total. 39.991'05

Efectos.
Lista del concejo de Siero.
 F. F. C., Secretario del Ayuntamiento, además de lo suscrito en metálico, un lio con camisas y trapos.
 D.^a Encarnacion y D.^a Paz Pelayo, idem un cajon con hilas y vendas.
 D. Fernando Viso, idem una sábana, una camisa y tres paquetitos de hilas.
 Señora Viuda de Escalera, seis cobertores.
 D. Gregorio Vigil Escalera 2 arrobas de garbanzos.
 D. Venancio Garcia, 3 pares calcetines, 1 calzocillos; 1 elástica, 2 paquetes de hilas y trapos.
 Urbana Lago de Martinez, un cajon con 2 1/2 libras de hilas, un paquete de trapos de hilo; 5 camisas de lencería, un elástico usado y 3 pares de zapatillas rusas.
 Rita Infanzon, otro cajon con 2 libras 8 onzas de hilas.
 Constanza Palacio, un lio de hilas y vendas.
 José Fernandez Garcia, una sábana.
 Melchor Diaz, hilas.
 Prudencia Concha del Campo y sus hijas, 8 libras de chocolate, 2 libras de hilas formes é informes, un buen lio de trapos y cinco paños de sábanas usadas.
 Joaquina Costales, viuda de Santa Clara, 2 libras de chocolate
 José Carreño y su familia 1 1/2 libras de hilas.
 Rosalia Nava y Ason, un lio de trapos para vendaje.
 D.^a Vicenta Vigil é hijas un lio con cinco pares de calzoncillos, libra y media de hilas formes; media informes y varios trapos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La reforma introducida en el servicio de patentes de Sanidad de las naves por la Real orden de 6 de Julio de 1871 tendia á conseguir, ó mas bien con ella se creyó conseguido el conocimiento perfecto del buque, en la que á falta de circunstancias ostensibles, tales como la patente sucia, los accidentes á bordo y las malas condiciones higiénicas, descansa nuestra legislacion de policia sanitaria marítima, garantía de los intereses de la pública salud.
 La adopcion de un libro de patentes encuadernado y foliado para cada buque, en el que cada hoja,

constituyese uno de estos documentos inseparable de aquel, sobre dar exacta idea de los puertos de salida y arribada de las embarcaciones, no solo en su último viaje, si que tambien en los anteriores, de las operaciones de comercio que practican, de los géneros contumaces ó incontumaces que conducen, del tratamiento sanitario á que se les somete, todo para la mejor aplicacion de nuestras leyes; sobre estas circunstancias, pues, da dicho libro una forma mas conveniente á los testimonios de que se trata, y hace mas dificil el fraude.
 Mas con aquella disposicion y con las patentes que estatua no se han conseguido tan satisfactorios resultados. Desde luego se vió la imposibilidad de aplicar este sistema á los buques extranjeros, porque ni puede obligarse á los Gobiernos de las demás naciones á que una vez rendido un viaje devuelvan el libro patente á los capitanes ó patrones de las naves, que de España lo llevan, ni puede exigirse á las que por primera vez arriban á esta Península vengán provistas del libro adoptado por el Gobierno español con el objeto referido. Para el logro de tal propósito fuera preciso un convenio internacional, en el que todas las naciones marítimas aceptasen esta forma de patentes á los predichos fines sanitarios.
 Tampoco, y por las mismas razones que anteceden, ha sido posible utilizar debidamente los citados libros en los buques españoles que al extranjero se dirigen, porque al rendir viaje hubieran sido recogidos por las Autoridades sanitarias, dándoles una nueva patente al hacerse á la mar.
 Así que la aplicacion de estos documentos solo y por completo ha quedado circunscrita á nuestro comercio de cabotage, precisamente en el que no es necesaria la historia de las naves en cuanto á la pureza de sus procedencias se refiere, puesto que á los Gobernadores civiles les está prevenido por varias disposiciones que en tiempos normales den mensualmente cuenta á este Ministerio del estado sanitario de las respectivas provincias de su cargo, é inmediatamente caso de cualquier alteracion; y con ello se suplen los datos que aquellos libros pueden facilitar.
 Por si ningun buen resultado se obtiene cen la reforma de 1871, en cambio se perturba la Administracion sanitaria con el despacho de dos clases de patentes, segun la bandera y destino de las embarcaciones, y se produce otro género de dificultades que hacen imposi-

ble la continuacion de este estado. Por tales consideraciones, el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 6 de Julio de 1871 y abolido desde el mismo dia en que esta disposicion sea conocida por las dependencias de Sanidad marítima el uso de los libros patentes creados por aquella Real orden.

2.º En lo sucesivo no se expedirán otras patentes en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes, que las talonarias empleadas hoy para los buques de otros paises y para los españoles que se dirigen al extranjero, cuyo modelo fué aprobado por orden de la Direccion general de 28 de Abril de 1867 y publicado en la *Gaceta* del 29.

3.º Conforme vayan despachándose las naves por las Direcciones de Sanidad, se les recogerán los libros patentes uniéndolos al expediente respectivo de las embarcaciones, y se les dará una patente talonaria para el viaje que emprendan.

4.º Para conocer la historia de los buques al practicar las visitas sanitarias de aspecto y tacto, con objeto de dictar la resolucio n mas justa y conveniente, se tendrá en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867, 5 de Junio y 30 de Noviembre de 1872, y orden de la Direccion general del ramo de esta misma fecha; y se exigirá á los capitanes ó patrones de la nave el cuaderno de bitácora, el diario de navegacion, el libro de cargamentos y el manifiesto de la Aduana.

5.º Y por último, los Directores especiales de Sanidad marítima rendirán cuenta esrupulosa durante todo el mes de Mayo próximo del número de libros patentes recibido en las respectivas dependencias de su cargo desde el establecimiento de dichos documentos, del de libros espelidos, del destino de las cantidades recaudadas por el coste material de los ejemplares y del número de los que restan en su poder, acompañándolos á este Ministerio con la cuenta referida.

Lo que de orden del espresado Presidente comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
=Madrid 24 de Abril de 1874.=
García Ruiz.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Para el debido cumplimiento de

lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril en consonancia con el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Marzo último, se hace preciso que á vuelta de correo á ser posible y en todo caso en el improrogable término de ocho dias, remitan á este Gobierno de provincia los señores Alcaldes de la misma, una certificacion detallada, arreglada al modelo adjunto, de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal respectivo del presente año económico para atenciones de la primera enseñanza, es presando á continuacion las que hayan hecho efectivas en descargo

del mismo presupuesto, con especificacion de los conceptos de personal, material, retribuciones y alquileres de casa.

La urgencia con que se me reclama el fiel cumplimiento del decreto y orden mencionados, me pondria en el sensible caso de enviar peatones á recoger la espresada certificacion á espensas de los Alcaldes morosos, si algunos hubiere que en el indicado término, á contar desde el en que se inserte la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no hayan llenado dicho servicio.

Oviedo 6 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

MODELO QUE SE CITA.

Concejo de...

El Presidente y Secretario del Ayuntamiento de

Certificamos: que en el presupuesto municipal de este concejo, correspondiente al presente año económico, se hallan consignadas para cubrir las atenciones de la primera enseñanza las cantidades siguientes:

	CONCEPTOS.				
	Dota- cion. Pts. C.	Materlal Pts. Cs.	Retribu- ciones. Pts. Cs.	Alqui- leres. Pts. Cs.	Total. Pts. Cs.
Escuelas.					
Elemental de niños de Onis.	625	156,25	100	80	961,25
Incompleta de niñas.	275	68,75	100	90	533,75
Etc.	"	"	"	"	"
Total.	900	225,00	200	170	1495,00
Sumas pagadas á cuenta.					
Primer trimestre.	225	56,25	50	42,50	373,75
Segundo.	225	56,25	50	42,50	373,75
Tercero.	225	56,25	50	42,50	373,75
Suma.	675	168,75	150	127,50	1121,25

Y para que conste libramos la presente sellada con el del Ayuntamiento en Oviedo á 6 de Mayo de 1874.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, en nombre del Presidente del poder ejecutivo de la República, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á Victoriano Alvarez y Pardo, natural y vecino de Oviedo, hijo de Juan y de Clara soltero, oficio cantero, para que comparezca á evacuar el traslado por medio de Abogado y Procurador, que se le há concedido en la causa que se le sigue por haberse fugado del Establecimiento penal el dos de Julio de mil ochocientos setenta, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Verdejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Lozano.

COMISION- INVESTIGACION

de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente.

REMATE para el dia 9 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales

de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios-Rústicas.

Partido de la capital.

MENOR CUANTIA.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Núm. 739 del inventario.—Un controzco de terreno en abertal llamado Flaguera, plantado de castaños y abedules, sito en la parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente del comun, que lleva Manuel Braga: estension 9 dias de bueyes (1,13,22 hectáreas), de tercera calidad; linda S. y N. con reguero, S. y P. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 1.º de Marzo de 1871 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de dicho mes.

Núm. 740 de id.—Otro id. en abertal en el monte llamado de Grandaba, destinado á rozo, con tienudo dos roble de propiedad particular, sito en la parroquia de Valdesoto, concejo y procedencia indicados: estension 5 dias de bueyee (2,90 áreas), de tercera clase; linda por todos lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior en la cantidad de 83 pesetas.

Partido de Pravia.

Quiebra de D. Severino Garcia.

Núm. 907 del inventario.—Un monte titulado Berruga y Canto de las Pillas, parte peñascoso, con un camino de carro sito en términos de Villagarcía, parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedente de comunes: estension de 264 dias de bueyes (33,18,48 hectáreas), que linda N. camino de la Berruga y robleal de D. Ceferino Rodriguez Cañedo, S. terrenos del marqués de Vallehermoso, E. aguas vertientes de Rañeces y Rodiles y O. camino de la Berruga. Se ha capitalizado por la renta de 105 pesetas, graduada por los peritos en 3.362,50 y tasado en 2.640 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 29 de Julio de 1873 en la cantidad de 2.925 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 10 de Enero de este año.

Núm. 1093 de id.—Un monte llamado Caldiñas, sito en las parroquias de Rodiles y Pereda, concejo de Grado, procedente de comunes, de estension 30 dias de bueyes (3,77,10 hectáreas), de cuarta clase; linda N. camino de Villagarcía, S. cierro y fincas de id., E. castañedo de Rodiles y O. robleal de Villagarcía. Se ha tasado en 60 pesetas y capitaliza jo por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Le remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior en la cantidad de 1.000 pesetas.

Partido de Gijon.

Bancencia.

Quiebra de D. Manuel Garcia Bango.

Núm. 61 al 67 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el barrio de Veranes, parroquia de Cenero, concejo de Gijon, procedentes del Hospital provincial, que lleva D. Francisco Rodriguez y son las siguientes:

Una casa baja demamposteria y teja con su corral ó cuadra, en mal estado de conservacion, que ocupa una superficie de 1.502 pies cuadrados; lindante Norte bienes de esta misma procedencia, Sur antojana y camino público, Este dicho camino, y Oeste la referida antojana. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 150.

Un hórreo que se halla á la parte Oeste de dicha casa, con cuatro pies de grano, en mal estado de conservacion y mide 225 pies cuadrados. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 125.

Una finca denominada Faza de Cortina, destinada á labradío, en el punto nombrado Eria de Faldobin, estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de inferior clase y secano, linda Norte bienes de D. José Llana, Sur, Juan Fernandez, Este y Oeste Pedro Fernandez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y venta en 40.

Otra id. á labradío, denominada la Benero, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de inferior clase y secano con varias peñas; linda Norte y Este D. Antonio Tuya, Sur D. Juan Fernandez y Oeste D. Manuel Diaz. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. á labradío, denominada el Fornin, en la eria de este nombre, de estension 2 y 1/4 dias de bueyes (28,30 áreas), de inferior calidad y secano, linda Norte y Oeste bienes de don Francisco Vega, Sur don Juan Fernandez y Este don Antonio Gonzalez Coto. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 60.

Otra idem á labradío y rozo, denominada Llosa de Cigoña, de estension 16 dias de bueyes (2,01,28 hectáreas), de inferior calidad, secano y contiene 30 castaños en estado de produccion y cuatro pumares; linda Norte camino público que va á Picua, Sur castaño mamposero denominado el Robidal y bienes de Manuel Trabanco, Este castaño Salmaide y Oeste bienes de Manuel Tornos de los Carbainos. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 400.

Otra idem á rozo, denominada El Cierro, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de inferior calidad, linda Norte doña Maria Vega, Sur camino público y casa del llevador, Este don Ramon Fernandez y Oeste don Domingo Gonzalez Regiera. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 725 pesetas y capitalizadas por la renta de 44,16 que resultan producir en 923 pesetas 00 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató de 13 de Octubre de 1873 en la cantidad de 3.110 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 28 de Diciembre de dicho año.

Bienes del Estado.

Clero.

Quebra de don Manuel Garcia Bango.

Núm. 2.363 1.º del inventario y del de permutacion. Una finca denominada Prado de San Pelayo, dedicada á prado, sita en el punto nombrado San Pelayo, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, procedente del monasterio de la Vega, que lleva Juan Gonzalez Rodiles, estension 2 y 3/4 dias de bueyes, (31,59 áreas), de segunda clase; linda Norte bienes de D. Ramon Miranda, Sur rio que baja de Tamon, Este bienes de esta procedencia y Oeste mas de D. Alvaro Garcia Otero. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Enero de 1872 en la cantidad de 2.050 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 26 de Febrero del mismo año.

Quebra de don Evaristo Meana.

Núm. 2.590 del inventario y del de

permutacion. Una finca nombrada la Fábrica, sita en el punto nombrado Junto á la Iglesia de Jove, parroquia de Jove, concejo de Gijon, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva don Manuel Suarez Solar: estension 13,63 áreas, de 2.º calidad amejonado y destinado á labradío; linda Norte don Andrés Suarez, Mediodia y Poniente don José Suarez Hóvia y Levante riveras del mar. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de Octubre de 1870 en la cantidad de 1.135 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Diciembre de dicho año.

Partido de Infiesto.

Quebra de don Vicente de Vega y Pedro.

Número 12.724 del inventario adicional. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia y concejo de Nava, procedentes del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, y son las siguientes:

Un prado que lleva Bernardo Carbajal, en la llosa de la Noval, de estension 16'30 áreas, con 5 castaños; linda Norte Vicente Gonzalez, Sur Teresa Gonzalez, Este Francisco Verdera y Oeste Miguel Carbajal. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Una finca á castaño, en el sitio del Calero, que lleva Antonia de Pedro, de estension 36'80 áreas, con 35 pies de castaños de produccion; linda Norte riega, Sur camino y Faustino Pacho, Este Luis Corral y Oeste Isabel Vega. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 250.

Otra id. en la llosa de San Martin, que lleva Alvaro Cocina y otros; de estension 1,20,75 hectáreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur camino, Este Juan de Pacho y Oeste Luis Corrales. Tasada en renta en 65 pesetas y en venta en 1.652.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 89 pesetas, graduadas por los peritos en 2.002'50 y tasadas en 2.175 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 6 de Octubre de 1870 en la cantidad de 3.750 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 25 de Febrero de 1871.

Partido de Laviana.

Quebra de don Diego Garcia Fernandez.

Número 13.188 del inventario adicional. Una heredad denominada Atauz, sita en la Vega de Abajo, parroquia de Bello, concejo de Aller, procedente de San Nicolás de Tolentino, que lleva Faustino Gonzalez; estension un octavo de dia de bueyes (1,75 áreas), de cuarta calidad; linda Saliente José Diaz Solis, y por los demas vientos monte. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 14 de Mayo de 1872, en la cantidad de 85 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 19 de Agosto del mismo año.

Remate para el mismo dia y hora ante el mismo señor Juez y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantia.

Número 5.374 del inventario y del de permutacion. Una finca de prado, sita en el punto nombrado la Mortera, pueblo y parroquia de Gallego, concejo de Mieres, procedente de los mansos de dicha parroquia que lleva el señor cura de la misma; estension un dia de bueyes 10,00

áreas, de tercera calidad y secano; linda Norte y Oeste don José Miranda, Sur camino y Este don Manuel Alvarez. Se ha tasado en 55 pesetas y capitalizado por la renta de 6, graduada por los peritos en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Noviembre de 1873 en la cantidad de 450 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 24 de Enero último.

Número 5374 5.º de id.—Un trozo de prado, cuyo trozo se halla internado en el prado del Ribayon, sito en términos del pueblo de Villar, en la citada parroquia, concejo y procedencia, que lleva don Manuel Alvarez: estension 2 dias de bueyes (16,10 áreas), de tercera calidad y secano; linda Norte y Oeste el llevador, Sur la eria de Cenera y Este Bernabé Escobar. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en el mismo dia que la anterior en la cantidad de 2.200 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Marzo de este año.

Número 5374-10.—Una heredad, llamada Linares, en las espresados términos y procedencia, que lleva José Prieto menor: estension un dia de bueyes (9,00 áreas), de tercera calidad, linda Norte don Ramon Bernardo, Sur José Miranda, Este don Salvador Vazquez y Oeste herederos de don Ramon Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45, y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en el mismo dia que las anteriores en la cantidad de 1.600 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 24 de Enero de este año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles segun por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser guber-

nativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Gijon, Infiesto, Laviana y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 6 de Mayo de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las relativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Aviso.

La espendeduria de efectos timbrados y del Sello del Estado, se ha trasladado á la calle de la Rua, número 18.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.